



# PROGRAMA BECA DE TRANSPORTE INFANTIL Y ESCOLAR

REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO Y ADMINISTRACION

DECRETO EXENTO N° 2048 /

PARRAL,

VISTOS: **10 May 2011**

1. La necesidad de contar con un Reglamento para la ejecución directa del Programa Beca Locomoción Enseñanza Básica y Media para la educación municipalizada.
2. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

**RESUELVO:**

**APRUÉBASE** el Reglamento del Programa Beca de Transporte Infantil y Escolar, para Educación Municipalizada, cuyo texto es el siguiente:

## TITULO I: NORMAS GENERALES

**ARTICULO 1º** La Beca de locomoción es un aporte mensual en dinero para permitir la continuidad de estudios básicos y medios a aquellos estudiantes que sean de escasos recursos.

**ARTICULO 2ª** En el caso de que exista colegio en el sector de residencia del postulante y este asistiese a un establecimiento educacional en otro sector, no podrán postular a la beca de transporte, a menos que este justificada por el Director del Colegio.

**ARTICULO 3º** La Beca se otorgará en cuotas mensuales, de Abril a Noviembre, previa presentación de certificado de asistencia a clases emitido por el Director del Establecimiento.

**ARTICULO 4º** La Municipalidad dispondrá de los recursos financieros necesarios para la ejecución del programa, así también designará a un funcionario Municipal, para asegurar su correcta ejecución.

**ARTICULO 5º** El proceso de selección de los beneficiarios será de responsabilidad de una Comisión que estará conformada por tres personas: El Alcalde o quien él designe en su reemplazo, la Directora de Desarrollo Comunitario y la funcionaria Encargada del Programa.

**ARTICULO 6º** La Beca de transporte será financiada con aporte municipal, y el número de beneficiarios se determinará cada año de acuerdo a presupuesto disponible. El Municipio entregará a los Directores de los Establecimientos Educativos o al que le subrogue, los días 20 de cada mes los dineros correspondientes por cada alumno becado, previa firma del recibo correspondiente.

**ARTICULO 7º** Las cuotas serán canceladas a mes vencido, por el Director del Establecimiento al padre, madre o apoderado del alumno, en efectivo el día fijado por el Director del Establecimiento. Los apoderados que no concurren a cancelarse el día fijado para este efecto, podrán hacerlo al día siguiente de lo contrario perderá el beneficio.

**ARTICULO 8º** Los Directores de los Establecimientos, tendrán plazo hasta el día 5 de cada mes para enviar al Municipio los recibos correspondientes firmados por los apoderados y certificado de asistencia de los alumnos del mes anterior. Para lo cual el Director del Establecimiento deberá confeccionar una nómina con el nombre del alumno, nombre del apoderado, domicilio, RUT y firma del apoderado.

**ARTICULO 9º** Se establece como período único de postulación desde el 01 al 15 de Marzo del presente año; preselección y estudio de postulantes, del 16 al 25 de Marzo, selección de beneficiarios y publicación desde el 26 al 30 de Marzo.

## **TITULO II: DE LA POSTULACION.**

**ARTICULO 10°** Podrán postular a la Beca de Locomoción, estudiantes de colegios municipales y que cumplan con los siguientes requisitos:

- 1.- Situación económica deficitaria del grupo familiar
- 2.- Ser alumno regular de algún Establecimiento Municipal
- 3.- Vivir en un sector alejados o no tener un Establecimiento Educacional cercano
- 3.- Ser alumno con necesidades educativas especiales multidéficit y que residan en el sector urbano/rural
- 4.- No ser beneficiario de la **Beca Presidente de la República** u otro beneficio similar.

**ARTICULO 11°** Los estudiantes interesados deberán llenar formulario único de postulación y presentar la documentación de respaldo pertinente:

- Certificado de matricula
- Fotocopia Cédula de Identidad o certificado de nacimiento con RUN

**ARTICULO 12°** Los estudiantes que tengan 5 días o mas de inasistencia mensual, serán **eliminados automáticamente del proceso y no podrán volver a postular hasta el año siguiente, salvo aquellos casos justificados con certificado médico.**

## **TITULO III: DEL ESTUDIO, SELECCIÓN Y PAGO DEL BENEFICIO.**

**ARTICULO 13°** Todo aquel formulario único de postulación que no incluya la totalidad de la documentación de respaldo, **no será considerado como postulante.**

**ARTICULO 14°** Una vez finalizado el período de postulación, la Asistente Social Directora de la Dirección de Desarrollo Comunitario, procederá a estudiar caso a caso la situación de los postulantes, y conformar la lista de selección, de acuerdo al formulario de postulación, encuesta Ficha Protección Social y/o entrevista personal.

**ARTICULO 15°** Del estudio señalado en el artículo anterior, se establecerá una lista única de prelación, la cual será de uso exclusivo de la unidad ejecutora.

**ARTICULO 16°** Una vez realizada la lista única de postulantes, se reunirá la Comisión, para determinar quienes serán los beneficiados, traduciéndose en la dictación de un Decreto Exento firmado por el Alcalde.

**ARTICULO 17°** Se establece un valor de \$10.000.- (diez mil pesos) mensuales, el cual será entregado en dinero efectivo al padre, madre y/o apoderado, los días 15 del mes siguiente.

#### **TITULO IV: DE LA RENOVACION, CONGELACION Y APELACION**

**ARTICULO 18°** Se establece como período de renovación del beneficio, del 05 al 15 de Abril del presente año y los requisitos son los mismos establecidos para las nuevas postulaciones

**ARTICULO 19°** Es causal de pérdida del beneficio cuando el alumno pierda la calidad de alumno regular, debiendo postular nuevamente en caso de retomar sus estudios.

**ARTICULO 20°** La resolución por pérdida de la Beca será **inapelable**, cuando el estudiante pierda la calidad de alumno o haya cambiado de domicilio y no informe oportunamente a la Ilustre Municipalidad de Parral, para evaluar dicha situación.

**ARTICULO 21°** Todo aquel estudiante beneficiario de la beca de transporte, no continúe por cualquier motivo con sus estudios deberá informar a la brevedad al encargado del programa, **pues el municipio se reserva el derecho de realizar las acciones judiciales pertinentes para la recuperación íntegra de los pagos por meses no estudiados.**

**ARTICULO 22°** En caso de producirse una vacante, ya sea por egreso, abandono de estudios u otra causal, se otorgará el cupo al postulante que aparece en primer lugar de la lista de espera, siendo éste beneficiario de las cuotas restantes hasta Noviembre y siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

**ARTICULO 23°** : Los alumnos que pertenezcan al programa Punteo o Chile Solidario, siempre que cumplan con los requisitos del presente reglamento, se regirán por la misma reglamentación, mientras no excedan el presupuesto asignado a dicho programa.

**ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE** el presente reglamento a las Direcciones, Departamentos Municipales.



**ISRAEL UBRUTIA ESCOBAR,**  
Alcalde de Parral



**ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO**  
Secretario Municipal



**V° B° ASESOR JURIDICO MUNICIPAL**

IUE/ARC /EQU/CMC/cmc.-